



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

OFICIO LXIV/05/2020.
ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de enero de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
28 ENE. 2020
13:19

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES II, VIII Y X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 11; ASÍ COMO LAS FRACCIONES II Y X DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

13:06 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES II, VIII Y X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 11; ASÍ COMO LAS FRACCIONES II Y X DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Real Academia Española define a la familia, como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas; así como al conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño define a la familia como un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, deben recibir la protección y asistencias necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

En el caso de Oaxaca, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, establece que la familia constituye la base fundamental de la comunidad.

En ese mismo tenor, María Monserrat Pérez Contreras en su estudio Derechos de la Familia señala que la familia *“es el lugar donde el hombre aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso religiosos, y con base en ellos a relacionarse. Es decir, es el lugar donde el ser humano se desarrolla tanto física como psicológica, afectiva y socialmente”*¹

Ahora bien, a pesar de que la familia constituye un espacio fundamental para el desarrollo del individuo, lo cierto es que en algunas de las ocasiones, dicho desarrollo se pone en riesgo a consecuencia de la violencia que algunos miembros de la familia ejercen sobre otros, especialmente de aquellos que suelen ser vulnerables, tales como mujeres, menores de edad y personas adultas mayores.

En el caso específico de la violencia en contra de las personas adultas mayor, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reportado que al menos una de cada seis personas mayores ha sido víctima de malos tratos en el seno familiar. De acuerdo a la OMS, entre los maltratos que una persona adulta mayor recibe se encuentran:

- Maltrato físico;
- Maltrato psicológico;
- Abuso sexual;
- Abandono,
- Explotación financiera.

¹ María Monserrat Pérez Contreras , Derechos de la Familia, Instituto de Investigaciones Jurídicas-unam https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1293/Familias_pdf_electronico.pdf

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores ha advertido que las personas adultas mayores que tienen un mayor grado de posibilidad de ser víctimas de violencia, son aquellas que presentan una cierta dependencia o fragilidad física.

La violencia en contra de los adultos mayores, no solo causa graves lesiones físicas, los cuales van desde rasguños y moretones menores a fracturas óseas y lesiones craneales que pueden provocar discapacidades; y secuelas psicológicas graves, a veces de larga duración; sino que también constituye una constante violación de los derechos humanos que vulnera la dignidad de las personas adultas.

A pesar de que actualmente no existen cifras confiables y actualizadas que determinen la efectiva incidencia de violencia en contra de las personas adultas mayores, lo anterior debido a que la mayoría de los adultos mayores que viven algún tipo de maltrato, no lo denuncian; lo cierto es que la Organización Mundial de la Salud ha advertido que la violencia en contra de las personas adultas mayores se ha convertido en un problema de salud pública, el cual va en aumento y cada vez más se presentan casos de violencia.

Cabe señalar que las razones por las cuales los adultos mayores no denuncian la violencia o el maltrato, se debe principalmente a que éstos no aceptan que están siendo maltratados, tienen temor a las represalias o miedo a quedarse solos, ya que al ser el único apoyo con el que cuentan, creen que su familiar o cuidador vaya a la cárcel.

Por lo anterior resulta fundamental realizar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia en contra de las personas adultas mayores, especialmente en el lugar en donde se presenta un mayor grado de incidencia o probabilidad de maltrato; así como fortalecer los vínculos familiares; lo anterior debido a que este sector va creciendo de manera significativa, en donde la Organización de las Naciones Unidas ha manifestado

que a nivel mundial, la población mayor de 60 años, ha aumentado de manera significativa, en donde hasta el año 2017 se calculaba una población de 962 millones, misma que se estima que para el año 2050 se duplique a 2100 millones. En el caso de México, de acuerdo a los datos de la Encuesta Intercensal de 2015, se reporta que existe una población de 12, 436,321 de adultos mayores viviendo en nuestro país, de los cuales el 46.2% son hombres (5.8 millones) y el 53.8 restante son mujeres (6.7 millones). El Consejo Nacional de Población estima que para el año 2050 en México habrá al 32.2 millones de personas adultas mayores.

En consecuencia, propongo reformar el artículo 10, las fracciones II, VIII y X, recorriéndose la subsecuente del artículo 11; así como las fracciones II y X del artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, se establezca la obligación legal del Estado y de la familia de preservar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. Así como, establecer que la familia, entendida esta como institución social, tenga la obligación de atender las necesidades del adulto mayor, cuando éste se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>PROPUESTA</i>
Artículo 10.- Se reconoce a las familias como la institución social fundamental, en la que debe priorizarse la protección y desarrollo integral de las personas adultas mayores. Sólo por causas de fuerza mayor o decisión personal, éstas residirán en lugar distinto al domicilio de la familia, siempre que éste sea apto y digno.	Artículo 10.- Se reconoce a las familias como la institución social fundamental, en la que debe priorizarse la protección y desarrollo integral de las personas adultas mayores; así como mantener y preservar su calidad de vida. Sólo por causas de fuerza mayor o decisión personal, éstas residirán en lugar distinto al domicilio de la familia, siempre que éste sea apto y digno.
Artículo 11.- Los miembros de la familia de las	Artículo 11.- Los miembros de la familia de las

<p>personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana con la persona adulta mayor y promover entre los miembros de la familia, los principios y valores tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</p> <p>III a la VII</p> <p>VIII. Evitar todo acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, despojo así como cualquier acto o acción jurídica que pongan en riesgo su integridad, bienes o derechos;</p> <p>IX...</p> <p>X. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana con la persona adulta mayor, en donde ésta participe de manera activa y a la vez se promueva entre los miembros de la familia, los principios y valores tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo</p> <p>VIII. Evitar que alguno de los integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, despojo así como cualquier acto o acción jurídica que pongan en riesgo su integridad, bienes o derechos;</p> <p>IX...</p> <p>X. Atender las necesidades psicoemocionales del adulto mayor, cuando éste se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.</p> <p>XI. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 13.- Las políticas públicas que formulen el Estado y los ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de personas adultas mayores, deberán estar orientadas a:</p> <p>I.</p> <p>II. Procurar las condiciones que generen mayor bienestar físico y mental de las personas adultas mayores, a fin de que puedan desarrollar plenamente sus capacidades y habilidades, tanto en el seno de la familia como en la sociedad;</p> <p>III a la IX</p> <p>X. Garantizar la asistencia social para las personas adultas mayores cuyas circunstancias exijan la protección especial</p>	<p>Artículo 13.- Las políticas públicas que formulen el Estado y los ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de personas adultas mayores, deberán estar orientadas a:</p> <p>I.</p> <p>II. Procurar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de bienestar físico y mental de las personas adultas mayores, a fin de que puedan desarrollar plenamente sus capacidades y habilidades, tanto en el seno de la familia como en la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;</p> <p>III a la IX</p>

por parte de las instituciones públicas y privadas;	X. Garantizar la asistencia social y cobertura para las personas adultas mayores cuyas circunstancias exijan la protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES II, VIII Y X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 11; ASÍ COMO LAS FRACCIONES II Y X DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 10.- Se reconoce a las familias como la institución social fundamental, en la que debe priorizarse la protección y desarrollo integral de las personas adultas mayores; **así como mantener y preservar su calidad de vida.** Sólo por causas de fuerza mayor o decisión personal, éstas residirán en lugar distinto al domicilio de la familia, siempre que éste sea apto y digno.

Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:

I...

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana con la persona adulta mayor, **en donde ésta participe de manera activa y a la vez se promueva** entre los miembros de la familia, los principios y valores tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo

VIII. Evitar **que alguno de los integrantes realice cualquier** acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, despojo así como

cualquier acto o acción jurídica que pongan en riesgo su integridad, bienes o derechos;

IX...

X. Atender las necesidades psicoemocionales del adulto mayor, cuando éste se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

XI. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- Las políticas públicas que formulen el Estado y los ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de personas adultas mayores, deberán estar orientadas a:

I.

II. Procurar las condiciones **para alcanzar y mantener los altos niveles de bienestar físico y mental de las personas adultas mayores**, a fin de que puedan desarrollar plenamente sus capacidades y habilidades, tanto en el seno de la familia como en la sociedad, **incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano**;

III a la IX

X. Garantizar la asistencia social **y cobertura** para las personas adultas mayores cuyas circunstancias exijan la protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XIV
SAN PEDRO PUCHUTLA